

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para la prestación del servicio público de limpia, consistente en el barrido de calles y espacios públicos, así como la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que se generan en las localidades del Municipio de Colón.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de Orden Público y de observancia general y regirán en todo el territorio del Municipio de Colón, Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Dirección u Oficina de Servicios Públicos Municipales (o su equivalente), la prestación del servicio público de limpia, en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión de dicho servicio, el cual estará bajo la vigilancia y supervisión de esta Dependencia.

ARTÍCULO 4.- Los residuos sólidos, así como los materiales puestos a disposición del Ayuntamiento, serán propiedad de éste.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

BASURA: El conjunto de residuos sólidos no peligrosos que revueltos entre sí entran en descomposición, causan molestias sanitarias, contaminan y significan un riesgo o peligro para la salud y el ambiente.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía, natural producida artificialmente, en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse al ambiente resulte nociva para los organismos vivos que lo habitan y para los bienes materiales del hombre.

CONTAMINACIÓN: La presencia de uno o más contaminantes en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas; atentar contra la flora y la fauna o causar desequilibrio ecológico.

CONTROL: La inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Ordenamiento.

DIRECCIÓN U OFICINA CORRESPONDIENTE.....

PRESERVACIÓN: El conjunto de medidas y políticas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

PREVENCIÓN:	El conjunto de medidas y disposiciones anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
PRODUCTO COMPOSTADO:	El abono natural, que se obtiene del proceso de transformación de los desperdicios orgánicos, bajo condiciones controladas.
PROTECCIÓN:	El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
RESIDUO:	Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Son Autoridades Normativas:

- I.- El H. Ayuntamiento Municipal
- II.- El Presidente Municipal

ARTÍCULO 7.- A las Autoridades mencionadas en el artículo anterior corresponderá, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, normar la prestación de los servicios públicos municipales de limpia, tanto si se hace en forma directa por el Ayuntamiento, como si se concesiona a particulares.

ARTÍCULO 8.- Son Autoridades Operativas:

- I.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la Dependencia responsable de la Operación del Servicio Público de Limpia; y
- II.- A los Delegados y Subdelegados se les otorgará la autoridad para que definan la mejor manera de prestar el servicio de limpia a sus representados, siempre en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 9.- A las autoridades mencionadas en el artículo que antecede les corresponde planear, dirigir, prestar, operar y vigilar, con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando, el servicio público de limpia, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por violación al mismo.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10.- Es deber de todo habitante del Municipio de Colón, conocer y cumplir el presente Reglamento, así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo. Para lo cual corresponde al H. Ayuntamiento difundir ampliamente su contenido.

ARTÍCULO 12.- Los habitantes participarán en los planes, programas públicos y operaciones que formule el Municipio a través de la Dirección u Oficina correspondiente, con el objeto de mantener limpia la ciudad, la vía pública, sus predios y cualquier otro espacio público, en la forma y términos que indiquen tales instrumentos administrativos.

ARTÍCULO 13.- Es deber de los habitantes y propietarios de bienes inmuebles y muebles que generen desechos, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpia y recolección de residuos sólidos, mediante el pago de los derechos que se establezcan como contraprestación del servicio que reciban, de conformidad con lo dispuesto por los Ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 14.- Todo poseedor o propietario de establecimiento, industria o instalación que produzcan desechos, realizará las operaciones de limpieza y disposición de residuos sólidos.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los habitantes, entre otras:

- I.- Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en buenas condiciones de aseo y saneamiento;
- II.- Mantener limpio el predio que habite, sea o no de su propiedad, evitando acumulaciones de basura dentro del mismo;
- III.- Mantener limpio el tramo de calle y banqueta al frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, sea o no de su propiedad; evitar acumulaciones de residuos sólidos en ellas y mantener limpias sus fachadas;

Las fincas deshabitadas y lotes baldíos, deben conservarse sin basura, piedras, cascajo o hierbas que provoquen insalubridad, mal aspecto y la proliferación de fauna nociva; obligación que corresponde al propietario de las mismas;

Para el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de banquetas y calles lo realizará el empleado designado por los condóminos e inquilinos; cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes de dichos inmuebles;

- IV.- Vigilar, cooperar y encargarse del aseo de las calles, banquetas y lotes de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción; independientemente de su obligación de bardearlos. Los dueños están obligados a vigilar que no se arroje basura en ellos;
- V.- Mantener aseado el tramo de calle y banqueta frente a comercios, talleres, servicios o negocios. Los propietarios o poseedores están obligados a tener limpia la fachada de su establecimiento; destinar recipientes para los residuos, colocándolos al alcance de los transeúntes y responsabilizarse de su aseo diario;
- VI.- Cuidar de manera especial que se mantengan en buen estado de aseo los terrenos y lotes baldíos, y no permitir que se usen como tiraderos clandestinos;

En el caso de que terceras personas depositen sus residuos sólidos en forma clandestina, los propietarios o poseedores darán aviso a la autoridad municipal para que ésta proceda a su clausura y en su caso sancione a los responsables;

- VII.- Cuidar que la carga de los vehículos que transporten alimentos, residuos y materiales de cualquier clase no rebase la capacidad volumétrica autorizada. Los conductores tomarán las demás providencias del caso para que los demás materiales o residuos no se tiren durante su recorrido o en el tiempo que permanezcan cargados. El uso de la lona es obligatorio para los camiones materialistas;

- VIII.- Mantener en buen estado de aseo los vehículos de pasajeros o de carga del servicio público. Los propietarios o encargados de los vehículos harán igual con sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento. Además, colocarán letreros en las terminales y en el interior de los autobuses, prohibiendo a los pasajeros arrojar basura por las ventanillas;
- IX.- Evitar en la vía pública la acumulación de materiales de construcción, escombros o los restos de vegetales, cualquiera que fuere su procedencia. Los responsables deberán retirarlos de inmediato; en su defecto, a su costa y sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores, los retirará la Autoridad competente;
- X.- Entregar los residuos sólidos directamente a los carros recolectores, en el sitio, horarios y días que determine el H. Ayuntamiento, o depositarlos en los contenedores que se coloquen para tal fin. En el caso de objetos voluminosos, se solicitará el servicio especial de recolección al H. Ayuntamiento;
- XI.- Separar en recipientes adecuados los materiales reciclables (papel, cartón, vidrio, lata, etc.) en el lugar donde se producen (hogar, comercio, mercado, etc.) y entregarlos en las condiciones y sitios que indique el H. Ayuntamiento;
- XII.- Cooperar y participar activamente en las campañas, programas y operativos de limpieza, de recolección de residuos y de separación de materiales reciclables que promueva el Ayuntamiento por conducto de la Dirección u Oficina correspondiente. (Dirección de Servicios Públicos Municipales);
- XIII.- Permitir el acceso a su predio a los empleados del servicio de limpia y recolección de basura, cuando así lo amerite la operación del servicio;
- XIV.- Cooperar con los empleados de limpia para facilitar la recolección de basura, evitando obstaculizar con vehículos o en cualquier otra forma, las áreas de acceso a los recipientes y contenedores;
- XV.- Contribuir a mantener en buen estado los recipientes de basura y contenedores;
- XVI.- Evitar que los recipientes de basura y contenedores estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos;
- XVII.- Facilitar el acceso al precio de su propiedad o legal posesión, a los Inspectores debidamente acreditados, a fin de que verifiquen el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las disposiciones de este Reglamento y demás Ordenamientos aplicables;
- XVIII.- Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos; y
- XIX.- Las demás que les señalen el presente Reglamento, las Autoridades Normativas y las operativas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para lo cual se considera conveniente implementar campañas de concientización.

ARTÍCULO 16.- Para el caso de los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en zonas adyacentes, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, además de las obligaciones anteriores, tienen las siguientes, respectivamente:

- I.- Conservar la limpieza y sanidad en el interior del mercado y zonas adyacentes;
- II.- Depositar los residuos que provengan de sus giros, exclusivamente, en el depósito común con que cuenta cada mercado;

- III.- Conservar la vía pública en completo estado de limpieza; para ello, los comerciantes ambulantes, semifijos y tianguistas, asearán con sus propios medios, los sitios ocupados y las áreas de influencia o a través del departamento de limpia previo pago de las cuotas que la Ley de Ingresos señale;
- IV.- Contar con los recipientes necesarios para evitar que los clientes arrojen los desperdicios a la vía pública; y
- V.- Las demás que les fijen específicamente las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Además de las previsiones contenidas en los artículos anteriores, queda estrictamente prohibido:

- I.- Arrojar basura, desechos de matanza de ganado y aves, animales muertos, estiércol, restos vegetales, escombros, materiales de despalle y residuos industriales, comerciales y de servicios, en la vía pública, caminos, ríos, arroyos, canales, bordos, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, etc.
- II.- Hacer en la vía pública, reparaciones o lavado comercial de vehículos;
- III.- Quemar llantas, basura y cualquier otro tipo de residuos;
- IV.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto;
- V.- Extraer de los sitios de disposición final de residuos sólidos, los materiales que hayan sido depositados, sin la autorización correspondiente; y
- VI.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública.

CAPÍTULO IV DEL BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 18.- La prestación del servicio público de limpia deberá realizarse por el H. Ayuntamiento, contemplando el barrido de calles y espacios públicos, así como de la limpieza de caminos, arroyos, ríos y cualquier otro espacio que por su estado de suciedad constituya un riesgo para la salud, el ambiente y la estética del Municipio.

ARTÍCULO 19.- Para la operación eficiente del servicio público de limpia, en su etapa de recolección, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes aspectos:

- I.- Lograr y mantener la cobertura del 100% de la población del Municipio, para lo cual se determinarán y cubrirán las necesidades de recursos y equipo, así como soluciones particulares para pequeñas comunidades con difícil acceso;
- II.- Fijar los días, horarios, rutas y métodos de recolección de residuos sólidos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, mercados, zonas turísticas, edificios públicos y demás lugares, publicando esta información en los periódicos de mayor circulación en el Municipio y mediante letreros fijos en sitios estratégicos. En caso de cambios por imprevistos o mejoras al sistema, se avisará oportunamente a la población, a través de los medios de comunicación masiva;

- III.- Establecer el importe de los derechos por la prestación del servicio regular que corresponda a cada una de las zonas en que se divida al Municipio, así como por la prestación de servicios especiales de recolección; las tarifas que estarán vigentes serán acordadas por el H. Ayuntamiento;
- IV.- Establecer el tipo de vehículos y equipo que se utilizarán en cada caso;
- V.- Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo, así como el aseo necesario al equipo destinado a la recolección;
- VI.- Orientar a los usuarios sobre la mejor manera de almacenar los residuos en sus domicilios, mientras son entregados al sistema de recolección, así como en la separación de materiales con fines de reciclaje o aprovechamiento; y
- VII.- Llevar el registro y supervisión de las personas físicas o morales que prestan el servicio particular de recolección a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, o a casas habitación.

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento establecerá un esquema integral para el manejo y disposición final, en el que se consideren varias opciones complementarias, como el relleno sanitario, la separación y reciclaje de materiales, el composteo de la materia orgánica y cualquier otra que sea sanitaria y ambientalmente segura; evitando el tiradero a cielo abierto como método de disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento determinará y autorizará los sitios para depositar materiales de despalle, residuos de la construcción y escombros, empleando el criterio de recuperación de depresiones u hoyedades, o de apoyo a la cobertura de rellenos sanitarios.

CAPÍTULO V DEL APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- El aprovechamiento de los residuos sólidos municipales para obtener materiales o energía, tales como la composta y el calor de la combustión para algún uso posterior, requiere autorización del H. Ayuntamiento, previa presentación de los estudios técnicos, económicos y ambientales que justifiquen dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento determinará las condiciones en que se podrá hacer el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales, para proteger la salud de la población y la calidad del ambiente.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento promoverá el reciclaje de materiales entre la población, a través de campañas educativas y de trabajo, por medio de las escuelas de educación básica y de grupos sociales organizados. De igual forma, propiciará el establecimiento de Centros de Acopio de materiales reciclables, en los que se busque el beneficio social con la creación de empleos permanentes.

CAPÍTULO VI DEL PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 25.- Los servicios de recolección de residuos sólidos causarán los derechos establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado y en la Ley de Ingresos

Municipal, fijando su monto en forma diferencial, según la actividad y la zona en la que se ubique el predio.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que señala el artículo anterior se causarán bimestralmente y se pagarán al mismo tiempo que el Impuesto Predial, salvo los servicios especiales que causarán derechos por cada servicio y deberán ser pagados por anticipado.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por recolección de residuos sólidos tendrán el mismo Incentivo Fiscal por pago anticipado que el Impuesto Predial y los mismos recargos y multas por no hacer los pagos en el plazo señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I.- Amonestación por escrito.
- II.- Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- III.- Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas.
- IV.- Obligación de hacer.
- V.- Aseguramiento e incautación.

Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 29.- Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Ordenamiento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

ARTÍCULO 30.- Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto de los salarios mínimos vigentes en el Municipio y de conformidad con los mínimos y máximos que fija este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Para la imposición de las multas, la Autoridad sancionadora tendrá en cuenta:

- I.- La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II.- Las circunstancias al momento de cometer la infracción;
- III.- El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV.- La capacidad económica del infractor; y
- V.- La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

ARTÍCULO 32.- Inmediatamente que se cometa una infracción, la Dirección de Servicios Públicos Municipales (u oficina responsable), observando lo dispuesto en este Capítulo, emitirá su dictamen imponiendo la sanción que a su juicio corresponda. La decisión será notificada inmediatamente al infractor o a su representante legal, concediéndole un término de tres días hábiles, para manifestar lo que a su derecho convenga, ante la Autoridad que impuso la sanción.

El infractor podrá ejercer contra esta resolución el recurso que señala el Capítulo Octavo de este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta circunstanciada y se entregará al interesado copia autorizada de la misma.

ARTÍCULO 34.- Si el infractor no se inconformare en el término que señala en artículo 32, la sanción quedará firme procediendo la Autoridad respectiva a su ejecución.

ARTÍCULO 35.- Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer una infracción al presente Reglamento, podrá ser sancionada en los términos del artículo 28 de este Ordenamiento.

Asimismo, procederá el arresto administrativo por negarse el infractor a cumplir las órdenes y disposiciones de la autoridad competente, con previo apercibimiento de esta sanción.

ARTÍCULO 36.- El arresto puede conmutarse por multa, pero si el infractor fuere trabajador campesino, obrero o jornalero, y si no tuviere los medios económicos para cubrir el monto de la multa, la cual no podrá ser mayor a un día de su jornal, esta podrá conmutarse por día de trabajo comunitario. El cual deberá de prestarse en la Dirección de Servicios Públicos Municipales o en la oficina correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Los habitantes están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 38.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal; asimismo, se le impondrá una multa equivalente a un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 39.- Si transcurrido el término en el que se deba el pago, no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será requerido por el procedimiento administrativo de ejecución, comunicándole a la Tesorería Municipal la existencia de dicho crédito para que procedan en consecuencia.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 40.- En contra de las resoluciones que dicten las Dependencias Municipales en materia de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, así como contra las sanciones impuestas, procederán los recursos de reconsideración o revisión, según corresponda.

ARTÍCULO 41.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, en un término perentorio de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 42.- Si el infractor se inconformare en el término señalado en el artículo de este Ordenamiento, la Autoridad deberá valorar los alegatos del inconforme, las pruebas y los demás medios de convicción, revocando, modificando o confirmando su resolución, fundando y motivando su determinación y notificándola al día siguiente al infractor.

ARTÍCULO 43.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el Presidente Municipal, contra la resolución emitida en el recurso de reconsideración, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer, en que deberá interponerse dentro del término en que deban ser ejecutadas, debiendo contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- II.- Autoridad que emitió acto, identificando plenamente en qué consiste éste y los agravios que le causa, anexando copia de resolución;
- III.- Razones que apoyan la impugnación, anexando los documentos que acrediten su dicho; y
- IV.- El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien legalmente promueve en su nombre.

ARTÍCULO 44.- Los recursos hechos valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan con los requisitos de presentación, se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

ARTÍCULO 45.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado, el cual una vez que sea valorado por la Autoridad revisadora, podrá ser concedida, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés público. Respecto del pago de la multa para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente su importe, ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 46.- Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispondrá de un término de 15 días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o revocando el acto impugnado, notificándola al interesado de forma personal al día siguiente de haber sido emitida.

ARTÍCULO 47.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales competentes los actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento iniciará su vigencia treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Este ordenamiento deroga cualquier otro de igual o menor jerarquía que lo contravenga.

LO QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ING. LEOPOLDO BÁRCENAS URIBE
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MÁXIMO PEDRAZA MOLINA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 24 DE ABRIL DE 1997 (P. O. No. 17) (EJEMPLAR ANEXO)